



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

| Sincelejo (Sucre), abril once (11) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00062-00
Demandante	MARTHA LUCIA PAREDES HERNÁNDEZ
Demandado	SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
Asunto	Fija fecha de audiencia inicial
Tema:	Nulidad de acto administrativo que impuso sanción.

I. ASUNTO

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta los siguientes.

II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 02 de abril de 2018 fue presentada la demanda de la referencia ante la Oficina Judicial de este Circuito.¹
- Mediante auto del 21 de junio de 2018, el Juzgado inadmitió la demanda y rechazó parcialmente las pretensiones de la demanda por caducidad.²
- La apoderada de la parte actora, a través de memorial de fecha 04 de julio de 2018, presentó escrito que subsana los yerros señalados por el Despacho en el auto inadmisorio de la demanda.³

¹ Ver acta de reparto a fs. 208.

² Ver a fs. 210-214.

³ Ver a fs. 216.

- Con auto de 16 de agosto de 2018 se admitió la demanda, se estableció el monto de los gastos procesales y se ordenó la notificación a las partes⁴.
- La parte demandante el 12 de septiembre de 2018, canceló los gastos del proceso y aportó el soporte de los mismos.
- De acuerdo a lo señalado en el auto admisorio y conforme lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día 17 de octubre de 2018 se notificó el auto admisorio de la demanda a la SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR mediante su buzón electrónico⁵. Advirtiéndose que la demandada recibió el traslado de la demanda el día 26 de octubre de 2018.⁶
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, surtida la notificación del auto admisorio a la demandada SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR el término de 25 días hábiles de que trata el artículo 199 del CPACA inició el **18 de octubre de 2018 y finalizó el 23 de noviembre de 2018**.
- La entidad demandada a su vez contaba con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, término que inicio a correr el día **26 de noviembre de 2018** y culminó el **29 de enero de 2019**⁷.
- La SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR contestó la demanda a través de memorial de fecha 11 de enero de 2019, es decir, dentro del término establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011.⁸

Así las cosas, al haberse surtido las notificaciones y traslados previstos en la Ley 1437 del 2011, corresponde a este Juzgado convocar a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

⁴ Ver auto admisorio a fs. 284-289 y reverso.

⁵ Tal como se puede ver en los acuses de recibo a Fs. 292 y Subsiguientes.

⁶ Según constancia portada a folio 300.

⁷ Según consta en la constancia secretarial a Fs. 296 del plenario.

⁸ Ver contestación a fs. 302-312.

Así mismo, se reconocerá personería a la que haya lugar de conformidad al poder allegado por la SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR en su contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por la SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR.

SEGUNDO: CITAR a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, la cual se realizará el día **MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3^{ER} PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 de SINCELEJO.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora LIDA REGINA BULA NARVÁEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 51.630.978 y T.P No. 46.096 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, bajo los términos y condiciones descritos en el poder allegado al expediente.

CUARTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez